

**Reseña:** Sesión Celebrada en la ciudad de Sarmiento el día 27 y 28 de noviembre de 1996, para la designación del Procurador Fiscal N° 4 recayó en el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES y para Juez de Paz Suplente de esa ciudad que recayó en el Sr. Eduardo CEBALLOS.

## Acta N° 24

En la ciudad de Sarmiento, Provincia del Chubut, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la presidencia de Edgardo Darlo GOMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Sara Lía FELICEYICH, Ricardo Luis GEROSA, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJON y Virgilio Francisco ZAMPINI, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone en consideración del Pleno el orden del día dispuesto por la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 1° del orden del día, consistente en el informe de Presidencia, que se brinda pormenorizadamente. A continuación se procede al tratamiento del punto 2°) del orden del día, que corresponde a las oposiciones de los concursos convocados oportunamente, para los cargos de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal N° 4 y Juez de Paz Suplente, ambos de la ciudad de Sarmiento. Se seleccionan los trabajos prácticos de ambos concursos y se analizan y escogen cuatro de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose para el concurso de Procurador Fiscal los Dres. Juan Alberto MA IDANA, Oscar Domingo SALAZAR, Ricardo Sigfrido Belosindro FORES y Raquel María ZAPICO y para el de Juez de Paz Suplente, los Sres. Eduardo Miguel CEBALLOS, Sandra Mabel PURZEL y Silvia Graciela BERON, cuyas postulaciones fueron admitidas en sesión de fecha 6 de noviembre de 1996, celebrada en la ciudad de Puerto Madryn, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como la exhibición de título original de abogado. En este estado la Srta. Silvia Graciela BERON, manifiesta la imposibilidad material de obtener el certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y el de salud psicofísico, por lo que el Pleno resuelve por unanimidad disponer que no puede concursar, al no haber cumplimentado los requisitos que establece el Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y de Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial. Se sortean

los asuntos prácticos para ambos concursos, desinsaculándose para el de Procurador Fiscal el N° 1 y para el de Juez de Paz Suplente el N° 2, y el Pleno decide otorgar tres horas y media para la producción escrita. Siendo las trece horas se incorporan al plenario los consejeros Arturo Eugenio CANERO, Agustín. Miguel GONZALEZ, Sergio Maria ORIBONES y Eduardo de VILLAFANE, en compañía del jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO. Se pone en conocimiento de los concursantes, que a las quince horas se continuará con los coloquios para el cargo de Procurador Fiscal, -para la Procuración Fiscal N° 4 y el día 28 del corriente a las quince horas, se hará lo propio con los coloquios para Juez de Paz Suplente de esta ciudad. Reanudada la sesión se sortean los temas del coloquio para el cargo de Procurador Fiscal, resultando el N° 5 e A) La actividad probatoria y los medios de prueba.- B) El delito de privación ilegítima de la libertad: Figura básica. Figuras agravadas. Los delitos de vejaciones y apremios ilegales. C) Acción de amparo. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados: en primer lugar, Juan Alberto Maidana; segundo, Raquel Maria Zapico; tercero, Oscar Domingo Salazar y cuarto, Ricardo Sigfrido Belosindro Fores. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenido en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora integrada por los Consejeros Alfredo PÉREZ Galimberti, Miguel Ángel SÁNTOS y Eduardo de VILLAFANE oportunamente designados por el pleno y el Jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO. A continuación y en el mismo orden del coloquio los postulantes se prestan a la entrevista personal, en la que responden preguntas de los consejeros referidas a su trabajos prácticos, a su antecedentes personales y profesionales y a otros asuntos de distinta índole. Siendo las veintitrés horas se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día jueves veintiocho, a las once y treinta horas. Reabierto la sesión, y dando comienzo a la deliberación, el Presidente consulta la opinión de la comisión examinadora. Esta informa respecto al resultado del coloquio y la producción escrita correspondiente a cada postulante. En primer lugar se presentó el Dr. Juan Alberto MAIDANA, quien abordó el tratamiento de la acción de amparo, mostrando conocimientos parcelados, pues si bien hizo referencia a precedentes señeros de la corte Suprema de Justicia de la Nación y separó, en trazo grueso, los derechos constitucionales tutelados de los protegidos por otros institutos, no pudo explicar convenientemente el sistema de control de constitucionalidad vigente en la provincia, cuando se le solicita simplemente relación de las normas de la constitución

Provincial de 1957, ni el origen de la regularización constitucional del instituto de la provincia, que ligó inadecuadamente a la nueva carta Provincial. En el tema referido al sistema probatorio mostró dificultad para conectar los niveles analíticos de la teoría del delito con la formulación de las hipótesis de investigación, y la relación entre los diferentes estadios procesales y los grados de conocimiento del juez. Si bien mostró conocimiento de la regulación de los medios probatorios en el ordenamiento procesal, no pudo fundar su posición frente a la consideración de la declaración espontánea del encausado. También marro en cuanto a la posibilidad de que el imputado resultara objeto de una diligencia procesal, al pronunciarse por la negativa genérica, y aludió a la existencia de una norma procesal. Con relación a la privación ilegítima de la libertad, no pudo identificar el tipo penal del artículo 144 inc. 59 del Código Penal. La Dra. Zapico inició su intervención refiriéndose a la actividad probatoria, y realizó una introducción general adecuada, respondiendo con acierto en cuestiones como la exclusión del juez que conoce personalmente del hecho, y la imposibilidad de fundar decisiones en conocimientos personales. Si incurrió en que los diferentes medios de prueba, y tratar el reconocimiento en [rueda, hizo prevalecer la protección de la seguridad del testigo sobre el derecho de control probatorio del imputado, sin fundar adecuadamente su posición. Al derivar hacia otros temas, mostró dudas en la identificación y extensión del principio de reserva, la consideración, del delito de bagatela, y, sobre todo, desconocimiento de la regulación del instituto de la suspensión del juicio a prueba. Al ingresar en el tema del amparo, no pudo precisar el nacimiento del instituto, ni distinguir la regulación vigente en la Provincia respecto de los actos lesivos provenientes del Estado, y aquellos originados por particulares. El rol del Ministerio Público Fiscal en el trámite tampoco fue precisado con justeza. En este tema mostró falencias de información respecto de un tratado de gran importancia como el Pacto de San José de Costa Rica. Tuvo problemas para identificar como elemento normativo del tipo al concepto el funcionario público en las figuras de privación de libertad, si bien lo refirió con acierto a la parte general del Código Penal. El Dr. Salazar tuvo problemas para enfrentar su coloquio oral, lo que atribuyó a un momentáneo bloqueo por la conmoción propia del concurso. En el tema del amparo no pudo hacer mención de los antecedentes nacionales sobre el origen pretoriano del instituto, que atribuyó erróneamente a la ley. En cuestiones procesales no logró hacer pie respecto a

lo principales problemas involucrados, refiriéndose sólo a los modos de iniciación del proceso. En el último tema sobre el que fue interrogado, referente al delito de privación ilegal de libertad, no supo describir aceptablemente el tipo básico, ni relacionar someramente las figuras agravadas. El Dr. Fores comenzó su exposición sobre medios de prueba con una introducción descriptiva hecha con acierto, individualizando conceptos centrales como la disponibilidad. También referenció las deferentes centrales entre la actividad probatoria cumplida en las diferentes etapas del proceso, y en la exclusión probatoria se apoyo con justicia en el artículo 46 de la constitución Provincial.- No alcanzó a desprenderse de un concepto rígido de la legalidad cuando se le planteó un caso extremo, apelando a institutos como la tipicidad conglobante, o específicamente al delito de bagatela, pero se mostró seguro en la suspensión del juicio a prueba. En la temática del amparo discursió con acierto relacionando las normas del texto original y el nuevo de la constitución de la Provincia, el decreto 583/63 y el código Procesal Civil y Comercial, expresándose con precisión sobre aspectos puntuales. En su exposición hizo referencia adecuada, además, los fallos de la corte Suprema de la Nación en los casos Siri y Kot. Aunque tampoco acertó, en punto a la existencia de una figura culposa entre los delitos contra la libertad individual, vislumbro la peculiar posición del funcionario jefe de una dependencia de seguridad frente a los actos de sus subordinados. En la Consideración del trabajo escrito, consistente en formular una requisitoria de elevación a juicio respecto a un sumario instruido por denuncia de un abuso sexual parental, solamente el Dr. Fores produjo una requisitoria aceptable, con relación al tiempo y material disponibles, y la fundamentación que diera en la entrevista personal. En ella relacionó oralmente la prueba tenida en consideración, y explicó razonablemente la pertinencia de elevar a juicio la causa. El Dr. Maidana no respetó la consigna, limitándose a requerir la agregación del informe de reincidencia que., si bien no obraba en el material dado, si constaba como requerido al Registro pertinente, con lo que no había ningún obstáculo para producir el acto que se le pedía. La Dra. Zapico concluyó peticionando el sobreseimiento, mas no pudo sostener en la ley positiva su postulación, incurriendo en algún desacierto respecto a la oportunidad y selección de medios impugnatorios. El Dr. Salazar cumplió formalmente la consigna, pero no pudo justificar la adecuación típica escogida cuando se lo llevó al punto. De acuerdo a la relación precedente, en el campo de la oposición oral y escrita se destaca notoriamente el

desempeño del Dr. Fores sobre los restantes concursantes. Fue quien evidenció la mayor coherencia en su exposición oral, asentada en conocimientos Jurídicos convenientemente afirmados. Esto se hizo visible tanto en el terreno de la teoría como en el de la práctica. También tuvo el mejor desempeño en la solución del caso sorteado, como ya se explicara. En un segundo plano se considera el desempeño de los Dres. Maidana y Zapico. En este punto, ha de considerarse superior la respuesta de la Dra. Zapico, puesto que, si bien mostró importantes lagunas de información jurídica en temas claves, razonó con justeza cuando la información era suficiente. En su trabajo escrito se equivocó, pero intentó hacerse cargo de los Problemas que creyó medulares, especialmente de la necesaria intervención de las partes. El Dr. Maidana mostró algunas lagunas de información, especialmente respecto a la Constitución provincial, y sobre todo eludió cumplir con el trabajo escrito pedido. La defensa de su posición hecha en el curso de la entrevista no puede admitirse, puesto que, como surge del material, se trataba de una causa persona detenida, como se dijo el informe había sido pedido en tiempo, la misma vista se le corría por segunda vez, y por tanto, si había omisión, también de ella era responsable el Ministerio Fiscal, por lo que sólo cabía recordarle al juez que incorporara el informe sin demorar la contestación de la vista. El loable empeño que ha puesto el Dr. Maidana en su preparación teórica para este concurso se empaña en este punto, y por ello se estima que la Dra. Zapico debería acceder al segundo lugar. El cuarto Lugar, entonces, correspondería al Dr. Salazar. El Sr. Presidente del Consejo Requirió la opinión del Jurista invitado Dr. Luis Fernando Niño, quien expuso: que en aplicación de lo dispuesto en el art. 27 de la ley N° 4086 de la Provincia del Chubut y en los Arts. 7 y 11 de la Acordada N° 3 de este Consejo de la Magistratura, procede a emitir ante el pleno su opinión, respecto del resultado de los concursos, relacionado con los antecedentes de los postulantes y con entrevistas personales mantenidas. En relación con el asunto práctico planteado a los participantes analizados los escritos presentados, estima que ha sido el abogado Ricardo Sigfrido Belosindro Fores quien ha resuelto con mayor coherencia conceptual y rigor formal. La relación de los hechos que componen su hipótesis cargosa es ajustada a las constancias del expediente y la calificación a la que arriba en su requisitoria se corresponde con los datos por él relevados. El Posible reparo respecto de la tipificación escogida fue salvado por el concursante al iniciar su entrevista personal, cuando aludió a elementos de juicio emergentes del legajo, tales como comprobación medico-

forense respecto del crimen de la afectada, compatible con la violación a temprana edad, puestos en relación con la versión de la menor, de su madre y medio hermano. El petitorio que corona el escrito es correcto y se funda en la con normativa procesal vigente en la Provincia. Los tres trabajos restantes presentan errores u omisiones que se compensan y conducen a catalogarlos prácticamente como equivalentes; no obstante a los fines del orden de mérito que se intenta establecer, cuadra ubicarlos en las siguientes posiciones El. Dr. Juan Alberto Maidana no cumplió con la consigna establecida al comienzo de la evaluación, limitándose a redactar un breve dictamen en el que devolvía el expediente para que se cumplimentara una exigencia ritual relativa a la información de antecedentes del encausado. Sin perjuicio de la concreta preexistencia del respectivo pedido de informes, en virtud de lo cual la petición fiscal quedaría reducida a la de su formal incorporación a la instrucción, la falta de correspondencia entre lo requerido en el examen y lo presentado por Maidana desmerece su desempeño en esa etapa de la oposición, sin perjuicio de dejar sentada la coherencia interna de su escueta labor. La Dra. Raquel María Zapico fusionó en su escrito líneas arguméntales y propuestas irreconciliables. De una parte, advirtiendo que no se contaba, en los legajos entregados, con la pieza del requerimiento de instrucción, puso de relieve esa circunstancia y reclamó la nulidad de lo actuado. De otra, en base a diversos extremos del expediente formulados negativamente y vinculados con la falta de comprobación de la real ocurrencia de los hechos investigados y de su autoría por el imputado, postuló el sobreseimiento, y finalmente anticipándose a una eventual resolución adversa, recurrió en reposición. Al dar razón de ello, en el comienzo de su entrevista personal, admitió -en principio haber confundido las líneas de argumentación; pero añadió, en contra de sus intereses en este concurso, que había omitido impetrar el dictado de un auto de falta de mérito. Al solicitársele la base normativa para una solución de tal naturaleza, no pudo hallarla, reconociendo finalmente que a su entender el auto en cuestión operaría como una suerte de sobreseimiento provisional. A ello se añade su confusión, explicitada oralmente, entre los plazos legales para la conclusión de la instrucción y para el dictado del auto procesamiento. En cuanto al concursante Salazar, se destaca fundamentalmente la omisión de elementos de cargo que le permitieran fundar su calificación provisoria. Luego, a la hora de explicitar la razón de elección de tipo de violación en el comienzo de su entrevista, demostró dudas insalvables en punto a los

requisitos típicos de las figuras legales y consecuentemente en la comparación de los tipos de violación e estupro. En las exposiciones orales, también sobresalió Fores sobre los restantes participantes. Con precisión técnica y depurado lenguaje jurídico abordó el tema de la actividad probatoria, efectuando citas de doctrina, demostrando mayor organización en la exposición y respondiendo convenientemente a los interrogantes. En el tema de amparo mencionó certeramente las actuales bases constitucionales y legales del instituto, su origen jurisprudencial y la raigambre Constitucional genérica del mismo en el art. 33 de la ley fundamental. Luego brindó detalles acerca de la evolución del procedimiento de amparo en orden jurídico Provincial. En lo relativo a los delitos bien incurrió en la omisión general de no consignar la existencia de una modalidad culposa, la del art. 144 quinto del código penal, supo establecer la peculiar calidad del funcionario a cargo de una repartición u organismo de seguridad, como garante de la incolumidad de los bienes jurídicos de los detenidos, y dejar delineada su responsabilidad funcional. En segundo término, Maidana, exhibió un distinto rendimiento al de la fase inicial, demostrando versación en el tema de amparo, con citas jurisprudenciales abundantes, aunque quepa destacar su dificultad para mantener orden en el curso de su exposición. Dudas insolubles en temas cruciales como el del control de constitucionalidad de las leyes empararon, no obstante, su exposición. En punto a los delitos contra la libertad, fue categórico en descartar el tipo culposo de mención. La Dra. Zapico comenzó desarrollando aceptablemente el tema probatorio, pero, ante la más leve digresión introducida no pudo dar cuenta de la existencia de la ley de suspensión del proceso a prueba, demostrando desconocer -lo que es aun más grave- la fundamental modificación operada en la pirámide normativa Argentina a partir de la incorporación del bloque constituyente compuesto por los Tratados componentes del Derecho internacional iushumanista, en virtud de lo establecido en el art. 75 inc. 22 de la Constitución, al negar terminantemente la alusión al Pacto de San José de Costa Rica en el texto de la Ley Fundamental. El Dr. Salazar, por motivos que atribuyó a la tensión propia del concurso, no pudo desarrollar con alguna solvencia los temas sorteados, y si bien tuvo aciertos en aspectos puntuales, se mostró incapacitado para responder a preguntas básicas de cualquiera de los temas desinsaculados. Tampoco pudo expedirse satisfactoriamente cuando se intentó orientarlo, acudiendo a nociones básicas del Derecho Penal, tanto de la Parte General cuanto de la Especial, al punto de desconocer o -.al menos- no recordar la

existencia de diferentes tipos omisivos -propios e impropios- y de no recordar siquiera los Capítulos componentes del Título de los Delitos contra la Libertad, sobre los cuales versaba, precisamente, el examen. Finalmente, con referencia a las entrevistas personales propiamente dichas, una vez más fue el postulante Forés quien causó mejor impresión, por la riqueza de su vocabulario general y jurídico y por la sobriedad de los Juicios vertidos. El concursante Maidana, más modesto en sus recursos expresivos, lució -empero- franco y sencillo, destacándose la actitud de superación individual que el mismo explicitó . La Dra. Zapico también evidencio sinceridad en la entrevista, reconociendo sus dificultades en el acopio de material de estudio para esta confrontación. Y lo propio corresponde afirmar respecto al Dr. Salazar, quien se refirió con plausible naturalidad a las dificultades atravesadas para ordenar su discurso durante las comprobaciones. En resumen, ponderando los diferentes aspectos involucrados en la selección, propongo el siguiente orden de mérito: en primer lugar, el Dr. Forés; en segundo Lugar, el Dr. Maidana; en tercer lugar, Dra. Zapico y en cuarto lugar el Dr. Salazar. Respecto a los antecedentes de los postulantes, en los del Dr. Forés se constata que a partir de su egreso en el año 19985, se desempeño como asesor legal y apoderado en distintas municipalidades de la Provincia de Misiones, habiéndose con anterioridad a su actuación profesional, desempeñado durante un lapso de tres años como escribiente en el Juzgado Correccional de Primera Nominación de la Provincia de Córdoba y en la Cámara Novena del Crimen de la Misma Provincia. En su actividad profesional liberal, no acredita mayores actuaciones dentro de la temática penal. En cuanto a cursos de capacitación, acompaña dos certificaciones como participante y asistente respectivamente a jornadas de derecho Procesal Civil y Penal. Por lo expuesto, los antecedentes referenciados, no indican un adecuado conocimiento previo a la materia y sus funciones que enmarcan el cargo para el que se postula. La postulante Raquel María Zapico, egresada con título de abogada en el año 1987, exhibe diversos antecedentes relacionados con materias ajenas al cargo pretendido. No acredita el fuero específico en el cual ha desarrollado el ejercicio liberal de la profesión hasta su ingreso en carácter de auxiliar subrogante en el Juzgado del Circuito N° 23 de las rosas, Provincia de Santa Fe. En conclusión, sus antecedentes poco aportan a efectos de complementar un adecuado perfil con relación a la materia y cargo para el que se postula. El postulante Juan Alberto Maidana ha desarrollado una larga actividad profesional en el ámbito administrativo, hasta su



ingreso en el Poder Judicial en 1992, en el cargo de Defensor General de la localidad de Sarmiento, cargo que actualmente ocupa y que, en el aspecto formal, desempeña correctamente. Demuestra con constancias que acompaña que en los últimos años ha advertido la necesidad de perfeccionar sus conocimientos en lo relacionado con el mencionado cargo y con aquél: al que paralelamente se postula. Con respecto al postulante Oscar Domingo Salazar, no ha acreditado ni en el ejercicio liberal de la profesión, ni en funciones públicas o de carácter judicial, relación con la materia básica del: cargo pretendido, es decir, el Derecho Penal. Tampoco exhibe constancias de haberse interesado en perfeccionarse mediante la concurrencia a seminarios, cursos o Jornadas relativas a dicha temática. Acto seguido el Sr. Presidente declara abierto el debate, concediendo la palabra a la consejera Felicevich, quien propone modificar el orden en que se realizan las distintas fases del concurso, dando inicio con la entrevista personal; que permitiría distender a los postulantes y disponerlos a realizar un mejor examen. Coincide con los informes presentados, en cuanto a adjudicar al Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores el primer lugar en el orden de mérito, pero discrepa con el jurista invitado Dr. Luis Fernando Niño, por cuanto entiende que le corresponde a la Dra. Zapico el segundo puesto, toda vez que el desempeño del cargo debía haber permitido al Dr. Maidana responder con más precisión en las diferentes cuestiones planteadas. El Dr. Niño defiende su propuesta en base a lo dispuesto por la Acordada N° 3 y para ello se basa en el desconocimiento de normas constitucionales y legales en que incurriera la Dra. Zapico. A su turno, el consejero Canero Apoya la posición de la Consejera Felicevich. Evalúa el desempeño de los postulantes desde lo puesto en evidencia en la entrevista personal, al no poseer conocimientos especializado, y propone colocar en segundo lugar en el orden de Mérito a los postulantes Maidana y Zapico y en cuarto lugar a el postulante Salazar. Encuentra que las condiciones personales de la Dr. Zapico, proyectadas al futuro, permiten avizorar que podría cumplir con mayor solvencia que el Dr. Maidana la función concursada. El consejero Palacios considera que a la falta de cumplimiento de la consigna en el trabajo práctico es un demérito para Maidana, pero que se equilibra con la mayor preparación de este y propone un segundo lugar para ambos. Seguidamente el consejero Santos se plantea, como empleado, que esperaba de un funcionario en ejercicio una decisión que no perjudicara la situación del justificable, privado de libertad, dilatando el trámite de la causa. Cree por ello

que debería darse el segundo lugar en el orden de Mérito a la Dra. Zapico. El Dr. Niño manifiesta que la dilatación causada por la propuesta del Dr. Maidana en su trabajo escrito no entraña una demora significativa en el desarrollo del proceso. Pero la solución de la Dra. Zapico, por su características, si podría causar demora en la solución de la causa. Que respecto a los antecedentes, a tenor de lo dispuesto en la Acordada N° 3, deben ser tenidos en cuenta en el orden de prelación que esta fija. El consejero Pérez Galimberti destaca que la relación de la comisión examinadora se atuvo a la oposición exclusivamente; y que se consideró disvaliosamente el no respecto de la consigna por parte del Dr. Maidana, pues las razones aducidas para tomar esta actitud eran inconsistentes. Sin embargo, los antecedentes laborales del Dr. Maidana, que pudieron haber pesado en su contra en la consideración de los consejeros al imponerle la carga de un mejor rendimiento, deben computarse haciéndole prevalecer en la evaluación general sobre la Dra. Zapico. El Dr. Maidana ha tenido funcionalmente un buen desempeño, y sin duda podría estar en condiciones de resolver los casos concretos que se le presenten. Que acompaña la opinión del Dr. Niño en otorgar al Dr. Maidana el segundo lugar en el orden de mérito. El Presidente coincide con el Jurista invitado. Reconoce el buen desempeño de la Dra. Zapico, que tiene el mérito adicional de haber enfrentado dificultades para poder prepararse. Pero entiende que globalmente el Dr. Maidana está en mejores condiciones para ocupar el cargo, por lo que debe otorgársele el segundo lugar en el orden de mérito. El consejero Canero manifiesta que el Consejo no debe elegir a varios para ocupar cargos, sino fijar un orden de mérito y designar a uno. Considera que no se debe hacer una valoración de futuro del desempeño de los postulantes. El Consejero Santos por su parte, considera que mirando hacia el futuro, la Dra. Zapico podría ser evaluada al término de los tres años de desempeño y por lo tanto ejercer el control constitucional correspondiente El Presidente expresa que al justiciable que requiere del Servicio de Justicia, no se le pueden dar respuestas de futuro. Considera que la Dra. Zapico no está hoy en condiciones de desempeñar el cargo concursado, y que el Dr. Maidana está hoy en mejores condiciones para el ejercicio de la función. El Consejero Canero llama la atención sobre la valoración que significa el orden de mérito. Se pregunta para qué sirve a los concursantes, reflexionando que es un antecedente para otro concurso. Que en los items evaluados no hay grandes diferencias y por ello sostiene debe darse el mismo lugar ambos concursantes. La consejera Felicevich precisa que debe evaluarse a los

postulantes concretos para este cargo. Que otra consideración no sirve para el futuro. El consejero Gerosa recuerda que el antecedente del concurso, reglamentariamente, no tiene validez fuera del propio concurso. Por su parte el jurista invitado Dr. Niño, alerta sobre las manifestaciones del Consejero Canero en el sentido de que no le interesa lo que diga el reglamento. Entiende que no puede salirse de los criterios que fija la Constitución, la ley y el reglamento, que es lo que funda el mérito propuesto en segundo y tercer lugar. Pide que no se prejuzgue a unos por conocidos y a otros por desconocidos. El Consejero de Villafañe manifiesta que se evidencia la crisis de modelos ya tratada en designaciones anteriores. Que muchas veces los que se presentan a concurso no pueden acreditar antecedentes para competir con funcionarios judiciales, ya experimentados en la función judicial. Resalta que los que no tienen actividad laboral en la justicia tienen desventajas en el mérito, por lo que deben rendir una oposición que los distinga como netamente superiores para compensar la ausencia de antecedentes laborales. Propone el segundo lugar para Maidana y el tercer lugar para Zapico. El consejero Palacios trae a colación que no hay orden de prelación en los items de evaluación establecidos en el reglamento, cuestión tratada ya en largas deliberaciones de los consejeros en oportunidad de su redacción. Los consejeros Canero y Santos se adhieren a esta opinión. El consejero Oribones considera que el postulante Maidana ha demostrado mayor capacitación para la función con respecto a la postulante Zapico. Finalizado el intercambio de opiniones, el Sr. Presidente pone a votación las tres mociones para determinar el orden de Mérito, que se explicitan así: 1) Moción de la consejera Sara Lía Felicevich de adjudicar el orden de Mérito siguiente: Primero Fores, segundo Zapico; tercero Maidana y Cuarto Salazar.- 2) Propuesta del Jurista invitado de adjudicar el siguiente orden de Mérito: primero Fores; Segundo Maidana; tercero Zapico; y cuarto Salazar.- 3) Moción de los consejeros Canero y Palacios de adjudicar el orden de Mérito siguiente: primero: Fores; segundo: Maidana y Zapico; y cuarto Salazar. Efectuada la votación, se obtuvo el siguiente resultado: la moción N° 1 recibió dos (2) votos; la N° 2 recibió nueve (9) votos y la N° 3 Tres (3) votos. De tal manera que se resuelve establecer el orden de Mérito del concurso para Procurador Fiscal N° 4 de la ciudad de Sarmiento de la siguiente manera: Primero por unanimidad, el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, segundo por mayoría absoluta, el Dr. Juan Alberto Maidana, tercera por mayoría absoluta la Dra. Raquel María Zapico. Cuarto por unanimidad, el Dr. Carlos Domingo Salaza. Con lo

que se dio por terminada la deliberación, siendo las 13:30 horas, fijándose un cuarto intermedio hasta las 15,00 horas. Reabierta la sesión, se sortean los temas del coloquio para el cargo de Juez de Paz Suplente de la Ciudad de Sarmiento, resultando el N° 3: A) Funciones notariales. Disposiciones legales que las otorgan ( Leyes N° 920 y 69). B) Cartas de Pobreza e informaciones sumarias. Tramitaciones. Requisitos. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados: en primer lugar, Sandra Mabel Purzel y en segundo, Eduardo Miguel Cevallos. Finalizados los coloquios y en el mismo orden, se llevan a cabo las entrevistas personales. En la mantenida con la Srta. Purzel, esta informa que si bien su domicilio legal se encuentra en esta localidad, como acreditara ante el Consejo, por motivos laborales que estima transitorios, su residencia en los días hábiles se encuentra en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Comenzada en la deliberación el Sr. Presidente solicita el informe de la comisión evaluadora, designada previamente y compuesta por los consejeros Ricardo Luis Gerosa, José Félix Alberdi y Agustín Miguel González. A continuación informa la comisión que el desempeño de la Srta. Purzel en el coloquio, dentro de lo limitado del tema que resultó elegido, si bien no fue brillante ha sido correcto y ajustado a derecho, demostrando la nombrada, una encomiable actitud investigadora de las normas vigentes. Evidenció firmeza al contestar sobre la estructura formal y contenido de los diversos instrumentos que pueden otorgarse ante al restante postulante, Sr. Cevallos, también demostró un similar conocimiento de la normativa a aplicar en el desempeño del cargo para el cual concursa, si bien cometió algunas imprecisiones terminologicas ( por ejemplo, en ciertas pasajes de su exposición, con fundió carta de pobreza con la carta poder prevista en la ley 69 de procedimiento Laboral). Desequilibrante en cambio se considera el trabajo práctico que debieron resolver los candidatos. La Srta. Purzel equivocó no sólo la solución del caso al condenar al presunto infractor dada la inconsistencia del plexo probatorio, sino que erró también en la sustitución de la pena de arresto por la de trabajo de fin de semana prevista en los Arts. 33 inc. a.3, 44 y 45 del código Contravencional de la Provincia del Chubut. Ello por cuanto no respetó el limite temporal horario previsto en el Art. 45 de la ley N° 4145 y la tarea sustituta excedía los fines y contenidos dispuestos en el Art. 46 de dicha norma. El postulante Cevallos en cambio, arribó a una solución correcta del caso práctico a la luz de lo dispuesto en el Art. 44 de la Constitución Provincial y la normativa que prevé el Código Contravencional

respecto a la prueba colectada. Es por ello que la comisión examinadora propone al pleno del Consejo de la Magistratura el siguiente orden de mérito El primer lugar para el Sr. Eduardo Miguel Ceballos y el segundo lugar para la Srta. Sandra Mabel Púrzel. Abierto el debate por él Sr. Presidente y puesto a consideración el informe de la comisión examinadora, el consejero Palacios manifiesta que coincide con la propuesta que formula la misma. Se trata como cuestión previa, a pedido del consejero Gerosa, el domicilio laboral de la Srta. Purzel en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con relación al concepto de vecino del Departamento previsto en -la Constitución Provincial. El consejero Pérez Galimberti- considera. que la postulante satisface dicho requisito en razón de su nacimiento, medio familiar y permanente vinculación con el lugar. Que en la cuestión de fondo se adhiere a la opinión de la Comisión Examinadora. Entiende que Púrzel ha establecido una pena severa que no corresponde ante la falta de pruebas. Con respecto al tema de la residencia, el consejero Gómez manifiesta que fue aceptada en su postulación por el Pleno en reunión previa y que la- misma tampoco fue impugnada por persona alguna. Propone dejar firme la postulación de la Srta. Purzel y en cuanto al arden de mérito estar a la propuesta de la comisión examinadora, aclarando que -con respecto a los antecedentes- ninguno ha tenido vinculación con la actividad judicial. Propone se vote en primer lugar si se mantiene a la Srta. Purzel como postulante. Se vota individualmente y se resuelve por unanimidad mantener su postulación. A continuación se vota, también individualmente, el orden de mérito y por unanimidad se resuelve designar en primer término al Sr. Eduardo Miguel Ceballos y en el segundo a la Srta. Sandra Mabel Púrzel. Con- lo que se dio por terminada la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta que firman los consejeros y el Jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO, todo por ante mi que doy fe.